



DECRETO MUNICIPAL N.º13/2025

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 302, núm. 41) *dispone que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción los Áridos y Agregados, en coordinación con los pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda. De igual manera establece en su artículo 342 que "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que, de acuerdo a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26 establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, tiene las siguientes atribuciones: 1. *Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, en concordancia con el artículo 13, Órgano Ejecutivo a) Decreto Municipal.*

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 90, párrafo II) *establece que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el Numeral 41, Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.*

Que, mediante la Ley 3425 de fecha 20 de junio de 2006, de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, en su Art. 2, *determina la competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos o agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997), en su Artículo 14, estableciéndose la exclusión de los áridos; quedando redactada de la siguiente manera: "ARTÍCULO 14.- Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas minero medicinales, que se rigen por leyes especiales. De igual manera, se excluyen los áridos y los agregados." La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados.*

Que, la Ley 3425 en su Art. 3, *manifiesta que la administración y la regulación de los áridos o agregados, estará a cargo del Gobierno Municipal, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos. En su art. 5 manifiesta que los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales aprobarán las tasas para la explotación de los Áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los Ríos y cuencas a la construcción de defensivos y a obras que benefician a las comunidades colindantes con los ríos.*

Que, la ley 3425 en su Art. 6 *manifiesta que el Gobierno Autónomo Municipal mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y a las normas de explotación de agregados a través de autorizaciones anuales, podrá permitir a terceros la explotación de agregados. Las concesiones realizadas a la fecha y que cumplen con los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados deben sujetarse a las normas de manejo de los ríos y cuencas.*

Que, el Decreto Supremo 91 de fecha 22 de abril de 2009, aprueba el Reglamento a la Ley 3425 para el Aprovechamiento de Áridos y Explotación, que tiene por objeto establecer normas generales para la administración, otorgados a los Gobiernos Autónomos Municipales competencias sobre estas actividades, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.



Que, el Reglamento Ambiental, Aprovechamiento de Áridos y Agregados, (RRAA), en su Art. 21°, con relación a las Actividades Menores Nuevas estipula: *“El autorizado cuya actividad esté comprendida en la categoría de actividad menor de aprovechamiento de áridos y agregados, presentará únicamente el Formulario EMAR, al Gobierno Municipal correspondiente para revisión y posterior remisión del informe técnico al AACD.”*

Que, en el Reglamento General de Gestión Ambiental de la Ley 1333 del Medio Ambiente, en su Art. 9, inc. e) dice que los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: *“Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.”*

Que, la Ley Municipal N° 162 Áridos y Agregados, de 25 de septiembre del 2024 Artículo 10 de la citada ley, establece las atribuciones del Órgano Ejecutivo *“El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia en materia de áridos y agregados ejercerá las siguientes atribuciones: 7. **Emitir los instrumentos legales de autorización para la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados**, en el marco de la presente ley y su reglamentación.*

Que, la Ley Municipal N° 162 Áridos y Agregados, de 25 de septiembre del 2024 artículo 15 parágrafo II prevé que *“Ninguna persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada podrá extraer áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Caraparí sin que previamente haya obtenido una Autorización Municipal de conformidad con la presente ley y su reglamentación De la misma manera el parágrafo I del mismo Artículo establece que el órgano ejecutivo municipal es la única autoridad competente para emitir autorización para la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en la jurisdicción municipal de Caraparí.*



Que, el Reglamento a la Ley Municipal N° 162 de Áridos y Agregados del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, establece en su artículo 1: *“(Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 162 de Áridos y Agregados en el Municipio de Caraparí y establecer los lineamientos normativos y técnicos para la administración, regulación y manejo de las actividades correspondientes a la explotación, aprovechamiento, acopio y transporte de áridos y agregados, en la jurisdicción del Municipio de Caraparí. En su Artículo 13. Señala (Instancias).- Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Municipal N° 162 de Áridos y Agregados en el Municipio de Caraparí, las instancias que intervienen y deciden en la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados son el Órgano Legislativo Municipal, Órgano Ejecutivo y la participación de las organizaciones sociales mediante las instancias de participación y control social. Así mismo en su Artículo 15. Señala las atribuciones (Órgano Ejecutivo).- inciso a) **Emitir el correspondiente decreto municipal de Autorización de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados** a persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 7 de la Ley Municipal N° 162.(....).*

Que, la ley Municipal N° 003 de Creación de Patentes Municipales en su Art. 1 establece la creación de Patentes Municipales a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí. Por otro lado el Art. 3 dispone que son sujetos pasivos de la patente las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la Jurisdicción Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 003 de Creación de Patentes Municipales en su art. 21 establece que la patente a la extracción y explotación de áridos y agregados, es la autorización para el uso y aprovechamiento de áridos y agregados de dominio público Municipal en los términos y condiciones que establece el Decreto Supremo 91 de fecha 22 de abril de 2009. Asimismo el Art. 23 de la citada Ley Municipal señala que: *Son sujetos pasivos de esta patente , las personas naturales y jurídicas ,*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



públicas o privadas , con o sin personalidad jurídica, incluida las empresa unipersonales , que realizan la extracción y/o explotación de áridos y agregados.

Que, el Informe Técnico U.F.M.A. CITE N° 20/2025, de fecha 25 de agosto del 2025, emitido por el Ing. Pablo Reinero Tapia Romero, responsable de Forestal y Medio Ambiente GAMC, en el que señala que el trámite cuenta con la documentación requerida como indica el reglamento de la Ley Municipal 162, y es apto para otorgar la autorización Municipal Anual para el Aprovechamiento de Áridos y agregados donde se realizara la extracción de áridos y agregados por la presente gestión, asimismo señala que realizo la inspección in situ y el área cuenta con las condiciones técnico ambiental, exigidas para extracción de áridos y agregados, recomienda otorgar la Autorización Municipal anual a favor de la empresa CONSTRUCTORA ARCE LEMA S.R.L., en el área identificada como encauce del Rio Choere.

Que, según Informe Legal N° 814/2025 de fecha 30 de septiembre del 2025 elaborado por la dirección jurídica en la que recomienda emitir el Decreto Municipal de Autorización Municipal Anual para la Extracción de Áridos y Agregados a favor de la empresa CONSTRUCTORA ARCE LEMA S.R.L., en el área identificada como encauce del Rio Choere, de acuerdo a los volúmenes establecidos en el Informe Técnico U.F.M.A. CITE N.° 20/2025 de fecha 25 de agosto del 2025.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 3425 y su reglamento, Ley Municipal N° 162 de áridos y agregados y su reglamento y la Ley N° 482 artículo 13, el Órgano Ejecutivo en el inc. a) Decreto Municipal, dictado por la alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los secretarios municipales y demás normativa legal vigente.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se dispone la cancelación de la Patente Anual para la extracción de áridos y agregados, a favor de la empresa CONSTRUCTORA ARCE LEMA S.R.L. con Matricula de Comercio 145368027, NIT. 145368027 representada legalmente por el Sr. Walter Efrain Arce Chirinos de la cual el solicitante forma parte conforme poder N.° 511/2020, para la ejecución del proyecto Construcción del Tramo Acherál – Choere, consignada como vía fundamental en el marco del D.S. 28946, operaciones a realizarse en el encauce del Rio Choere, de acuerdo a informe técnico U.F.M.A. CITE N.° 20/2025, emitido por el Ing. Pablo Reinero Tapia Romero, responsable de Medio Ambiente y Forestal GAMC, que tendrá vigencia desde la aprobación del presente Decreto Municipal hasta el cumplimiento de dos meses calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se establece como patente anual en el marco de la Ley N°003, el monto de Bs.-36.000 (Treinta y seis mil con 00/100 bolivianos), extraído del informe técnico U.F.M.A. CITE N.° 20/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, que será cancelado a la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autonomo Municipal de Carapari.

ARTÍCULO TERCERO. - Se establece un plazo de 10 (diez) días hábiles desde su notificación con el presente Decreto Municipal, para la cancelación de la presente patente anual.

ARTÍCULO CUARTO. - La instancia Técnica de la Unidad de Medio Ambiente y Forestal, deberá hacer cumplir los procedimientos señalados en la normativa vigente tanto para el inicio de ACTIVIDADES MENORES NUEVAS como así al cierre y rehabilitación del área y transcurrido un período de POST-CIERRE en el que los impactos no presenten señales de inestabilidad, debiendo tomar cuenta el procedimiento señalado.

ARTÍCULO QUINTO. - La instancia Técnica de la Unidad de Medio Ambiente y Forestal, realizará el monitoreo constante del material trasladado y acopiado así también verificará los volúmenes extraídos y dará curso a la cancelación de la patente única en la Unidad de Recaudaciones.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

TARIJA - BOLIVIA

Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



ARTÍCULO SEXTO.- El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari a través de la Unidad Forestal y Medio Ambiente, dispondrá inspecciones de oficio con el fin de recomendar acciones de corrección, mitigación, control u otras de cumplimiento inmediato, de acuerdo a normativa ambiental y las medidas básicas recomendadas en la guía nacional de áridos. En caso de incumplimiento a la ley Nro. 3425, Ley Nro. 1333 de Medio Ambiente, sus Reglamentos, Ley Municipal N° 162 de y su reglamento y disposiciones conexas, se considera como infracción al ordenamiento legal y se procederá de acuerdo a la gravedad del hecho.

Es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

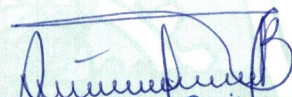
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE.

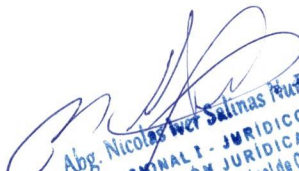

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari




Lic. Faviola Tucupá Catoya
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari


Ing. René Félix Solana Franco
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari


Cr. Rosmery Franco Benítez
SECRETARÍA MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari


Abg. Nicolás Iván Salinas Muñoz
PROFESIONAL I - JURÍDICO II
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari